

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ONTIGOLA

Aprobada, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos e imposición de ordenanza de nueva creación, tasa por el aprovechamiento especial de las instalaciones del Centro Cultural 11 de Marzo y las Aulas del Centro Polivalente y el Centro Cívico La Galiana, según consta en el anexo adjunto por pleno de fecha 29 de marzo de 2012, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Se hace constar que de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo de imposición y las Ordenanzas reguladoras de las tasas en cuestión quedarán automáticamente elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica en anexo las ordenanzas en cuestión.

Contra el acuerdo podrá interponer recurso contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente notificación, según el artículo 46.1 de la misma, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento en base al artículo 110.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

#### ANEXO I

#### TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS MISMOS

##### II - HECHO IMPONIBLE

###### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales, parcelas y solares o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento y eliminación de los mismos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligros o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.  
Recogida de escombros de obras.

##### III - SUJETOS PASIVOS

###### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a título de propietario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### IV - BONIFICACIONES

##### Artículo 4.

1. Se aplicarán las bonificaciones que se indican a la cuota tributaria en las siguientes situaciones:

1.1 Pensionistas con pensión de hasta 600,00 euros/mes/unidad familiar 50 por 100 cuota.

1.2 Pensionistas con pensión desde 601,00 euros/mes a 700,00 euros/mes/unidad familiar 30 por 100 cuota.

La bonificación deberá ser solicitada por el contribuyente acompañando la documentación justificativa de su situación económica.

#### V - CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda/local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa con carácter anual:

Epígrafe 1.- Por vivienda o parcela o solar

1.1.-Viviendas sin parcela, 60,00 euros/año.

1.2.-Viviendas con parcela, hasta 300 m<sup>2</sup>, 70,00 euros/año.

1.3.-Viviendas con parcela, de más de 300 m<sup>2</sup>, 80,00 euros/año.

Epígrafe 2.- Locales industriales y comerciales en casco urbano y diseminado:

2.1.-Locales de menos de 120 m<sup>2</sup> de superficie, 140,00 euros/año.

2.2.-Locales de mas de 121 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>, 200,00 euros/año.

2.3.-Locales de mas de 501 m<sup>2</sup> de superficie, 260,00 euros/año.

Epígrafe 3.- Locales industriales y comerciales en Polígono Los Albardiales I y IV.

3.1.-Locales de menos de 600 m<sup>2</sup> de superficie, 220, euros/año.

3.2.-Locales de 601,00 m<sup>2</sup> a 1.000 m<sup>2</sup>, 280,00 euros/año.

3.3.-Locales de 1.001 m<sup>2</sup> a 2.000 m<sup>2</sup>, 370, euros/año.

3.4.-Locales de más de 2.001 m<sup>2</sup>, 480 euros/año.

Epígrafe 4.-Locales industriales y comerciales en resto de polígonos.

4.1.-Naves de menos de 4.000 m<sup>2</sup> de superficie 600 euros/año.

4.2.-Naves de 4.001 m<sup>2</sup> a 10.000 m<sup>2</sup> de superficie, 860,00 euros/año.

4.3.-Naves de 10.001 m<sup>2</sup> a 20.000 m<sup>2</sup> de superficie, 1.100,00 euros/año.

4.4.-Naves de 20.001 m<sup>2</sup> a 30.000 m<sup>2</sup> de superficie, 1.600,00 euros/año.

4.5.-Locales de mas de 30.001 m<sup>2</sup> de superficie, 2.000,00 euros/año.

#### VI - DEVENGO

##### Artículo 6.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del mes siguiente.

#### VII - DECLARACION E INGRESO

##### Artículo 7.

1. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Así mismo se da cuenta de la imposición de la Ordenanza siguiente:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL 11 DE MARZO Y LAS AULAS DEL CENTRO POLIVALENTE Y EL CENTRO CIVICO LA GALIANA**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 A) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de las instalaciones del Centro Cultural 11 de Marzo y las Aulas del Centro Polivalente y el Centro Cívico La Galiana.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización para fines privados de las instalaciones municipales detalladas en el artículo anterior.

##### **Artículo 3.-Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

**Artículo 4.- Responsables.**

En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Beneficios fiscales.**

Por Decreto de Alcaldía, en el que quede reflejada la motivación y fijado el porcentaje, se podrán conceder bonificaciones en las cuotas de esta tasa cuando las instalaciones municipales sean cedidas para actividades de tipo social, benéfico o que coadyuven a la realización de los fines municipales.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La exacción de esta tasa se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas fijadas en función de la duración y la entidad de las diferentes instalaciones municipales.

- 1.- Aulas Centro Polivalente de calle Carrera, 60,00 euros/hora o fracción.
- 2.- Aulas Centro Cívico La Galiana, 60,00 euros/hora o fracción.
- 3.- Tarifas del Centro Cultural 11 de Marzo.
  - a) Media jornada (de 10,00 a 15,00 horas o de 17,00 a 22,00 horas, 300,00 euros.
  - b) Jornada completa (de 10,00 a 22,00 horas), 600,00 euros.

**Artículo 7.- Devengo.**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo, que coincidirá con la fecha a que se remita la autorización municipal.

**Artículo 8.- Gestión y cobranza.**

El cobro de esta tasa se realizará por liquidación de ingreso directo, cuyo pago será previo a la utilización privativa de las instalaciones municipales.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada el 29 de marzo de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Ontígola 20 de marzo de 2012.-El Alcalde (firma ilegible).

*N.º I.-2814*